



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**Subsecretaria de Catastro**

SH-PGF-DF – 23799

(Al contestar cite este número)

Armenia, Quindío, 10 de noviembre de 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución No. 538 del 2 de diciembre de 2022 "por medio de la cual se ordena el archivo de una petición por haberse configurado el desistimiento tácito"

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 2 de diciembre de 2022

Fecha del Aviso: 10 de noviembre del 2023

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Sujetos a Notificar: DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN  
Funcionario Competente: JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTES

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: Reposición ante el Jefe de Conservación Catastral, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q.  
Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264  
catastro@armenia.gov.co





Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**

Subsecretaria de Catastro

El suscrito jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-43804 del 07 de diciembre de 2022, se citó a **DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN**, para notificarse de manera personal de la resolución en mención, mediante notificación por aviso, sin que hasta el día de hoy compareciera antes esta dependencia, razón por la cual procede entonces esta dependencia a notificar por AVISO el contenido de las decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el termino de cinco (5) días: " (...) "

Se publica y se fija en la página Web y/o electrónica de la entidad.

#### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. **Notificación por aviso**. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).*

John Sebastián Ortega Cortés  
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó y elaboró: Daniela Andrea Torres Muñoz- Abogada contratista  
Reviso: John Sebastián Ortega Cortes- Jefe de Conservación Catastral

Carrera 15 No. 13-11 Local 3, Armenia Q  
Tel-(6) 741 71 00 Ext. 310, Línea 018000 189264  
catastro@armenia.gov.co

**ESPA  
TODOS**





Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 538 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2022

### NOTIFICACIÓN DESISTIMIENTO

El día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 2022, siendo las (\_\_:\_\_), se realiza la Notificación Personal del contenido de la **Resolución No.538 del 2 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO"**, SEGÚN **RADICACIÓN SAC Nro.2022RE6440** del 08 de marzo de 2022, de la Oficina de Conservación, de la Subsecretaría de Catastro de Armenia, por el(la) señor(a) \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_, a quien se le advierte que contra esta decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la Jefe de la Oficina de Conservación de Catastro Armenia, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 1755 de 2015, y el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

Se deja constancia de la entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de este acto administrativo a la notificada.

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADO  
C.C N°

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR

Cordialmente;

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ**  
Jefe Oficina de Conservación  
Catastro Armenia

Proyectó: *Francisco Osorio González - Abogado catastro Armenia*  
Revisó: *Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral*





Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 538 DEL 2 DE DICEIMBRE DE 2022

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PETICIÓN POR HABERSE CONFIGURADO EL DESISTIMIENTO TÁCITO”

La Subsecretaría de Catastro Municipal, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, Ley 489 de 1998, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, el decreto municipal 214 de 2021, Resolución IGAC 201 del 2021,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para los fines del estado.

Que la Ley 1755 de 2015, artículo 17, determina:

**“Petición incompleta y desistimiento tácito.**

*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.* (subrayado y negrilla fuera de texto)

Que vencidos los términos establecidos sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que el pasado 08 de marzo de 2022, el señor(a) DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, radico solicitud ante la Subsecretaría de Catastro Armenia, petición que le fue asignado el radicado SAC Nro.2022RE6440 del 08 de marzo de 2022, la cual tiene por asunto: “*reembolso*”.

Que una vez revisado por esta subsecretaría el contenido de la petición, se logró determinar que la misma estaba incompleta, por no reunir los requisitos exigidos en el .

Que, con ocasión a lo anterior, este despacho expidió el oficio SH-PGF-DF-27074 del 14 de julio de 2022, , según consta en el expediente, en el cual se informó que la petición fue radicada de manera incompleta, indicándole los requisitos exigidos para la culminación del trámite, como documentos necesarios para la continuidad del mismo. Igualmente, se advirtió que cuenta con el término de , para allegar la información requerida, so pena de entenderse desistida la petición con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sin que a la fecha haya completado la solicitud.

Que una vez verificado el correo electrónico [catastro@armenia.gov.co](mailto:catastro@armenia.gov.co), el reporte de ventanilla única, se evidencia que a la fecha el peticionario no ha aportado los documentos requeridos por esta Subsecretaría, ni ha solicitado prórroga del término, configurándose de esta manera el desistimiento tácito.



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 538 DEL 2 DE DICEIMBRE DE 2022

Que en atención a lo anterior se requiere expedir el presente acto administrativo con el propósito de decretar el desistimiento tácito de la petición presentada por el(la) señor(a) DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, petición con radicado SAC Nro.2022RE6440 del 08 de marzo de 2022 y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que, de conformidad con lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito del derecho de petición con radicado SAC Nro.2022RE6440 del 08 de marzo de 2022, interpuesto por el(la) señor(a) DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, en calidad de peticionario(a), solicitud con asunto: *reembolso*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar el archivo del expediente que contiene la petición con radicado SAC Nro.2022RE6440 del 08 de marzo de 2022, por medio de la cual se requiere *que la Oficina Catastral de Armenia*, realice: *reembolso*, solicitud radicada por el(la) señor(a) DIEGO ALEXANDER CADENA LEÓN, en la calidad de peticionario(a), por haber operado el desistimiento del mismo, con base en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución será notificada al solicitante, en los términos indicados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición únicamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente solicitud.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ**  
Jefe Oficina de Conservación  
Catastro Armenia

Proyectó: *Francisco Osorio González - Abogado catastro Armenia*  
Revisó: *Kelly Jhoana Muñoz González - Jefe Oficina Conservación Catastral*